

# ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

*"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"*

GJ-108-2016  
03 de febrero de 2016

**PARA:** Econ. Ana María Carchi Paucar, Gerente Financiero Subrogante,  
Econ. José López, Contabilidad.

**DE:** Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Gerente Jurídico

**ASUNTO:** Adendum N° 003-2016

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar Adendum Modificatorio N° 003-2016, firmado entre ESPOL y la Compañía SEPROTEICO S. A.



Dr. Gastón Alarcón Elizalde

**GERENTE JURÍDICO**

cc.: Presupuesto  
Tesorería  
UAS/Pilar

ddv





## ADENDUM MODIFICATORIO No. 003.-2016

### REF: SIE-ESPOL-078-2016 (SUBASTA INVERSA)

Conste por la presente un Adendum **MODIFICATORIO** al Contrato No.139-2015, suscrito entre la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPO) y la compañía SEPROTEICO S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

**Primera: Intervinientes:** Intervienen en el presente instrumento las siguientes partes:

- a) La **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL)**, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector de esta institución;
- b) El señor Franklin Javier Bermeo Pinos, por los derechos que representa de la compañía SEPROTEICO S.A., en su calidad de Presidente.

### **Segunda: Antecedentes:**

1.- Con fecha 11 de noviembre del 2015, entre la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL) y la compañía SEPROTEICO S.A. se suscribió el contrato No.139-2015 en virtud de la adjudicación del proceso de Subasta Inversa SIE-ESPOL-078-2015 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PARA VARIAS UNIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y OTRAS DE LA ESPOL".

2.- El representante de la compañía SEPROTEICO S.A. mediante comunicación del 6 de enero del 2015, manifiesta: "**solicitamos por favor se revise que en los términos de referencia publicados en el portal en las especificaciones técnicas se menciona que la entidad solicita: Memoria RAM mínimo 8GB 1600MHZ DDR3 sin especificar la configuración de DIMMs**"

En el contrato firmado se encuentra lo siguiente:

Especificaciones Requeridas	Especificaciones Ofertadas
Memoria RAM mínimo 8GB 1600MHZ DDR3	1 DIMM 8GB, 1600MHZ DDR3

Revisada la oferta de la compañía SEPROTEICO S.A. en el formulario 1.6 "Componentes de los bienes y servicios ofertados", foja No.10, consta lo siguiente:

**"MEMORIA RAM 8GB 1600MHZ DDR3"**



Se observa que la compañía no ofertó la cantidad de DIMM que consta en el contrato y que se apegó a lo determinado en los pliegos del proceso.

La compañía SEPROTEICO S.A. ha solicitado: ***"realizar una rectificación a este ítem dado que esta especificación no consta en los Términos de referencia siendo estos parte integral del contrato"***.

A su vez, también solicita ***"se realice una adenda al contrato ya que como proveedor no hemos recibido el anticipo del 70% como indica el contrato y la entrega de los equipos la tenemos planificada dentro de los días indicados en los términos de referencia y en el contrato (60 días a partir de la firma del contrato). Solicitamos que la forma de pago se cambie al 100% contra entrega de los equipos"***.

3.- En relación a las características de los DIMMS, el Ing. Alfonso León, Gerente de Tecnologías y sistemas de Información y Delegado del proceso, en Memorando Nro. GTSI-MEM-0004-2016, dirigido al Dr. Gastón Alarcón, Gerente Jurídico, indica: ***"Se ha confirmado a través del pliego así como del acta No.2 del proceso en que la Comisión técnica avala las especificaciones de los equipos y en ambos documentos se especifican que la memoria debe ser de 8GB pero no indica que debe de ser en un solo DIMM por lo que es procedente la solicitud de la rectificación de las especificaciones"***.

4.- Consta del expediente el oficio Nro.ESPOL-CONT-OFC-392-2015, suscrito por el Ec. José López, Contador General, que señala: **"Informe a usted, que el valor correspondiente al 70% de anticipo que se estipula en la cláusula quinta del contrato, no pudo ser aprobado en el sistema e-SIGEF. Conforme lo indicado en las Directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial #0307, se establece que los pagos por anticipo se autorizarán hasta el 15 de noviembre del presente año, y en vista de que hasta esa fecha no pudo ser aprobado el anticipo, esta jefatura procede a revertir el trámite y enviar a su unidad el contrato en mención"**.

5.- En relación a la forma de pago, Ing. Alfonso León Goyburu, manifiesta: ***"Por la presente pongo en conocimiento suyo la solicitud de representante legal de la compañía Seproteico con fecha 6 de enero de 2016 en la que se solicita un cambio en la forma de pago de 70% de anticipo a una forma de pago de 100% contra entrega y también solicita se realice una rectificación por error al contrato en la especificación de configuración de la memoria de los equipos"***

***"Se recomienda el cambio de la forma de pago a 100% contra entrega por convenir a los intereses institucionales"***.

6.- El Ing. Javier Montiel, Administrador del contrato, con oficio Nro.ESPOL-SGSI-OFC-003-2016, sugiere se acepte la rectificación del contrato y se proceda con el pago del 100% en virtud de que se han recibido las computadoras objeto de contratación".



7.- Mediante decreto inserto en el oficio Nro.ESPOL-GJ-OFC-0017-2016 del 21 de enero del 2016, el Rector de la ESPOL, autoriza la elaboración del adendum modificatorio y proceder con el cambio del objeto del contrato en la especificación referida al DIMM en virtud de que hubo un error de buena fe al ponerse la entrega de una cantidad de DIMM cuando esto no se especificó en los pliegos o bases del proceso de contratación pública ni se ofertó por parte de SEPROTEICO. Adicionalmente también autoriza el cambio de la forma de pago al 100% contra entrega de los bienes.

8.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondo en la partida presupuestaria 840107 "Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos", según consta en la certificación presupuestaria No 249 del 29 de enero del 2016, emitida por la Gerencia Financiera.

**Tercera Modificación:** Por medio de la presente se modifica la cláusula tercera, "**Objeto del contrato**" en cuanto a la especificación técnica relativa a la cantidad de DIMM y la cláusula quinta, relativa a la forma de pago, de la siguiente manera:

**La cláusula Tercera, dirá:**

Especificaciones Requeridas	Especificaciones Ofertadas
Memoria RAM mínimo 8GB 1600MHZ DDR3	Memoria RAM mínimo 8GB 1600MHZ DDR3

**La cláusula Quinta, dirá:**

El pago del contrato se realizará de la siguiente manera:

100% contra entrega de los bienes objeto de la presente contratación, previo informe favorable del administrador del contrato, suscripción del Acta de Entrega recepción Definitiva suscrita por la Comisión de recepción de conformidad con el artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.

En virtud de la circunstancia descrita en la cláusula segunda de este adendum, se procede a rectificar, además, la numeración del Contrato No. 139-2015 por el No.003-2016, siendo estos aspectos los únicos cambios del mencionado contrato.

**Cuarta: Declaración:** Las partes declaran expresamente que se mantienen vigentes e inalterables todas las demás disposiciones del Contrato No.139-2015; y que las únicas variaciones en el mencionado contrato están en las cláusulas tercera, quinta y numeración del contrato.



**Quinta: Aceptación:** Con los antecedentes expuestos, las partes declaran que aceptan el contenido del presente instrumento, y proceden a incorporarlo al contrato No.139-205, ratificándose en todas las cláusulas de ambos instrumentos de forma libre y voluntaria.

Para constancia de la cual lo suscriben en Guayaquil, a los 29 días del mes de enero del año dos mil dieciséis, en cuatro ejemplares originales de idéntico tenor y valor.

**Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)**



**Ing. Sergio Flores Macías**  
**RECTOR**

**SEPROTEICO S.A.**



**Franklin Javier Bermeo Pinos**  
**Presidente**